

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 732

Propone establecer la obligatoriedad de que, en todos los torneos deportivos, competencias y en las escuelas especializadas en deporte, se garantice la presencia de al menos un (1) terapeuta atlético.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

La OPAL estima que el P. del S. 732 tendría un costo fiscal mínimo de \$198,894 para el Fondo General en el año fiscal 2026, principalmente por la contratación de terapeutas atléticos en escuelas especializadas. El estimado no incluye el costo fiscal al sector privado por la contratación terapeutas atléticos para su presencia en torneos y competencias deportivas.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la S. 732.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados y Proyecciones	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 732 (P. del S. 732)¹, que propone establecer la obligatoriedad de que, en todos los torneos deportivos, competencias y en las escuelas especializadas en deporte, se garantice la presencia de al menos un (1) terapeuta atlético.

De aprobarse el P. del S. 732, la OPAL concluye que la medida representa gastos marginales por la garantía de que haya, al menos, un terapeuta atlético en los torneos, competencias y escuelas especializadas. El estimado presentado de \$198,894 incluye gastos de nómina y costos relacionados en la contratación de estos profesionales en las siete (7) escuelas especializadas en deporte del Departamento de Educación de Puerto Rico. Con respecto a los torneos y competencias deportivas, el impacto fiscal no se puede precisar, al momento, por la

falta de información sobre el número de eventos competitivos en Puerto Rico.

Por lo tanto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta tendría un impacto fiscal mínimo de \$198,894 sobre el Fondo General del año fiscal 2026, correspondiente a las escuelas especializadas en deporte.

II. Introducción

El Informe 2026-224 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 732 (P. del S. 732)², para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de establecer la obligatoriedad de que, en todos los torneos deportivos, competencias y en las escuelas especializadas en deporte, se garantice la presencia de al menos un (1) terapeuta atlético.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 732 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone establecer la obligatoriedad de que, en todos los torneos deportivos, competencias y en las escuelas especializadas en deporte, se garantice la presencia de al menos un (1) terapeuta atlético. Disponible en: www.opal.pr.gov

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos y las razones utilizados para determinar que la aprobación del P. del S. 732 tiene un costo fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 732 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 13 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13. —Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte

(a) ...

...

...

(h) “La Comisión de Seguridad se asegurará que se garantice la presencia de, al menos, un terapeuta atlético en todo torneo deportivo, escuela especializada en deporte y competencia. El Departamento de Recreación y Deportes supervisará el cumplimiento de este requisito, en colaboración con las instituciones

participantes, para brindar la debida atención a los equipos.”

Sección 2.- Se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a adoptar y/o enmendar toda la reglamentación o promulgar carta circular o norma administrativa necesaria para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Sección 3.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el proyecto busca que la Comisión de Seguridad del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) asegure que se garantice la presencia de un terapeuta atlético en todo torneo

³ Véase la medida del P. del S. 732, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158610/ps0732-25%20\(1\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158610/ps0732-25%20(1).doc)

deportivo, escuela especializada en deporte y competencia.

IV. Datos

El Artículo 13 de la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” (3 L.P.R.A. § 444i), según enmendada, establece la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, a fines de atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo y, bajo sus deberes y responsabilidades, dispone la facultad de proponer las normas para la expedición de licencias y la operación de actividades recreativas o deportivas de alto riesgo⁴.

Los terapeutas atléticos se rigen bajo las regulaciones y licenciaturas expedidas en virtud de la Ley Núm. 132-2024, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica en Terapéutica Atlética y Regular la Profesión de los Terapeutas Atléticos”⁵.

El Reglamento 6360, conocido como “Reglamento para el registro y acreditación de entidades recreativas y deportivas” y el Reglamento 6422, conocida como “Reglamento para la emisión de endosos y licencias de actividades recreativas y deportivas” atienden los aspectos concernientes a las organizaciones y actividades recreativas y deportivos^{6,7}. Entre las dos, emitidas por el DRD, dispone la constatación de preparación técnica o profesional del personal responsable para el desarrollo de las gestiones relacionadas al deporte y la recreación en la organización y servicios de seguridad para el evento, entre otros requisitos. Asimismo, el Reglamento 9179, conocido como “Reglamento para la Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva en las Categorías Menores”, radicada por el DRD, establece que todas las organizaciones y actividades deportivas que involucren menores de edad deben contar con

⁴ Véase la Ley Núm. 8-2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, según enmendada, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/PDF/8-2004.pdf>

⁵ Véase la Ley Núm. 132-2024, conocida como “Ley para reglamentar la Práctica en Terapéutica Atlética y Regular la Profesión de los Terapeutas Atléticos”, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/132-2024.pdf>

⁶ Véase el Reglamento 6360, conocido como “Reglamento para el registro y acreditación de entidades recreativas y deportivas”, disponible en: <https://docs.pr.gov/files/DRD/Reglamentos/Reglamento-6360-para-el-Registro-y-Acreditaci%C3%B3n-de-Entidades-Recreativas-y-Deportivas.pdf>

⁷ Véase el Reglamento 6422, conocido como “Reglamento para la emisión de endosos y licencias de actividades recreativas y deportivas”, disponible en: <https://docs.pr.gov/files/DRD/Reglamentos/Reglamento-para-la-Emisi%C3%B3n-de-Endosos-y-Licencias-de-Actividades-Recreativas-y-Deportivas.pdf>

personal capacitado en Primeros Auxilios y res

El Directorio de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) reporta siete (7) escuelas especializadas en Deportes para el año 2025⁸.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTRH) publica los datos de las *Occupational Employment and Wage Statistics (OEWS)* del U.S. Bureau of Labor Statistics, que provienen de una encuesta diseñada para medir el empleo ocupacional y los niveles salariales de los trabajadores en establecimientos no agrícolas en Puerto Rico. Para mayo del 2024, el DTRH documentó que la profesión de fisioterapeuta tiene \$48,960 como salario mediano anual⁹. Por otro lado, el Plan de Clasificación y Retribución del DEPR presenta el rango de \$19,068 y \$32,568

como intervalo salarial anual para un terapeuta físico¹⁰.

La garantía de la presencia de, al menos, un terapeuta atlético en todo torneo deportivo, escuela especializada en deporte y competencia implica gastos de nóminas sujeto a Contribución por ingreso. Las Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos para el año contributivo 2023 (últimos datos disponibles), publicadas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, incluyen la Responsabilidad Contributiva y el Ingreso Bruto Ajustado (IBA) por nivel de ingreso, a partir de los cuales se puede estimar la Tasa Efectiva Marginal (TEM), que relaciona el pago de impuesto con los ingresos de los individuos¹¹. La TEM para los individuos con ingresos entre \$25,001 y \$30,000 es de 2.8% sobre los ingresos de los individuos.

Favor continuar en la página 6.

⁸ Departamento de Educación de Puerto Rico. (2025). Directorio de Escuelas Especializadas. Disponible en: https://dedigital.dde.pr/pluginfile.php/143216/mod_resource/content/2/Directorio%20UnEE%202025.pdf

⁹ Departamento de Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. (2024). Estadísticas de Empleo y Salarios por Ocupación. Disponible en: https://www.mercadolaboral.pr.gov/Tablas_Estadisticas/Ocupaciones/T_Empleo_Salario_Ocupacion.aspx

¹⁰ Departamento de Educación de Puerto Rico. (2021). Índice de clase de puestos por orden alfabético en el Plan de Clasificación de Puestos para el servicio de carrera del Departamento de Educación. Disponible en: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/081/Informe%20clasificacion%20y%20retribucion/Planes%20de%20Reclasificaci%C3%B3n%20y%20Retribuci%C3%B3n/%C3%8Dndice%20de%20Clases.pdf>

¹¹ Departamento de Hacienda de Puerto Rico. (2024). Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos. Disponible en: <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics>

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado del costo fiscal neto del P. del S. 732, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que las 7 escuelas especializadas en Deportes del DEPR permanece constante a través del tiempo.
- b) El DEPR contrataría un (1) terapeuta atlético para cada escuela especializada en deportes.
- c) El terapeuta atlético se contrataría bajo la clasificación de Terapista III del Plan de Clasificación y Retribución del DEPR y devengaría \$25,818 como salario anual establecido en el punto medio de la estructura salarial de los terapeutas físicos.
- d) Los beneficios marginales estatutarios son proporcionales al salario, por lo que se presume 16% de beneficios marginales sobre el salario anual de los terapeutas atléticos.
- e) Los salarios de los terapeutas atléticos estarían sujetos a Contribuciones o impuestos por ingreso, por lo cual se aplicó la Tasa Efectiva Marginal (TEM) para

definir la contribución determinada de estos individuos.

- f) Se presume que los salarios de los terapeutas atléticos serían consumidos en su totalidad. Para calcular el efecto fiscal por concepto de Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) proveniente del gasto de consumo personal se utilizó la tasa tributable efectiva del IVU de un 8.0% para los individuos¹².

El costo fiscal neto de aprobarse la medida se calculó mediante la siguiente ecuación:

$$CF = R - (CD + IVU), \quad (1)$$

Donde, CF es el costo fiscal neto; R es la compensación total de los terapeutas atléticos contratados por el DEPR; CD es la Contribución Determinada de los terapeutas atléticos; y la variable IVU representa el estimado de recaudos por concepto del IVU provenientes del gasto de consumo personal a base del ingreso disponible de los individuos.

Favor continuar en la página 7.

¹² La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

VI. Resultados y Proyecciones¹³

De aprobarse el P. del S. 732, la OPAL concluye que tendría un costo fiscal neto de \$198,894 sobre el Fondo General del año fiscal 2026, considerando que representa un límite inferior del impacto fiscal de la medida, dado que las partidas para la asignación de, al menos, un terapeuta atlético para todo torneo y competencia no se pueden precisar.

La legislación propone que la Comisión de Seguridad del DRD debe asegurarse de que la presencia de los profesionales terapéuticos esté en toda escuela y evento competitivo deportivos. La OPAL considera que el gasto fiscal de la medida provendría de la asignación marginal de un terapeuta atlético para todas las circunstancias presentadas por la pieza legislativa, más solo se presenta el gasto relacionado con las escuelas especializadas.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, el estimado presentado en este Informe representa un mínimo del impacto fiscal de aprobarse la medida, toda vez que no se puede precisar, en este momento, el costo fiscal neto atribuible a

los torneos y las competencias de Puerto Rico.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

¹³ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.